



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/128473.9/08 Fecha: 07/03/2008 10:38

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: CARNES SIERRA MADRID, S.A.

32

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AEA - AAI - 9.028/07
10-AM-00034.0/07

Unidad Administrativa

ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA CARNES SIERRA MADRID, S.A. CON CIF A-78074168, PARA UNA INSTALACIÓN DE MATADERO INDUSTRIAL DE GANADO BOVINO Y SALA DE DESPIECE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLLADO VILLALBA.

La actividad de CARNES SIERRA MADRID, S.A. se corresponde con el código CNAE/93 15110: "Sacrificio de ganado y conservación de carne", y consiste en el sacrificio, despiece y conservación de ganado bovino.

La instalación está situada en la calle C/ Kanna nº 7, Polígono Industrial P-29, en el término municipal de Collado Villalba, correspondiente a la finca nº 24844, tomo 2624, libro 507, folio 38 del Registro de la Propiedad nº 1 de Collado Villalba, y referencia catastral 3577320VK1937N0001RB de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; realizada visita de comprobación a la instalación y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El promotor del proyecto presentó, con fecha 29 de diciembre de 2006, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº N° 10/734254.9/06, la documentación correspondiente a la solicitud de AAI. Con fecha 30 de mayo de 2007 se comunicó al titular la recepción de dicha documentación y el inicio del procedimiento de AAI.

Segundo. Con fecha 24 de agosto de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información



pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Collado Villalba, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones.

Tercero. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el Ayuntamiento de Collado Villalba, emitió en fecha 12 de enero de 2007, informe favorable sobre la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitó informe técnico a las unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Sexto. Transcurrido el plazo para la realización del trámite de audiencia no se ha recibido ninguna alegación.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.1.a del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Tercero. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley



10/93, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifican, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, el Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y demás normativa de pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero,

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la explotación de la "Instalación de sacrificio, despiece y conservación de ganado bovino", promovida por **CARNES SIERRA MADRID, S.A.**, con CIF A-78074168, en el término municipal de Collada Villalba, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI 9.028/07 y, en cualquier caso, supeditada al cumplimiento de las condiciones que se recogen en los anexos siguientes:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dejar sin efecto, una vez notificada la presente Resolución al titular, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de producción y gestión de residuos, salvo las relativas al transporte de residuos, de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento; así como los condicionados incluidos en las Resoluciones de Evaluación de Impacto Ambiental o en el Informe de Calificación Ambiental previos a la presente Resolución

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.



La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de CARNES SIERRA MADRID, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley. Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de marzo de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

CARNES SIERRA MADRID, S.A.

Attn.: D. Juan Ignacio Peyro Arcas
C/ Kanna, 7. Pol. Ind. P-29
28400, Collado Villalba (MADRID)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. ABASTECIMIENTO

- 1.1.1. Se realizarán los controles establecidos en el Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en las redes de agua fría y agua caliente sanitaria, así como en el condensador evaporativo existente en la instalación.
- 1.1.2. Se elaborará y aplicará un Programa Higiénico-Sanitario y se abrirá un libro de registro en el que queden reflejadas las actividades de mantenimiento realizadas, en las instalaciones con riesgo de proliferación de legionela.

1.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- 1.2.1. Todas las aguas residuales de proceso, aguas de limpieza de instalaciones y de lavado de camiones, así como aguas residuales sanitarias y pluviales, se dirigirán a la estación depuradora de aguas residuales para su tratamiento previo vertido al sistema integral de saneamiento.
- 1.2.2. El foso estanco de efluentes que los almacena previamente a su tratamiento en la depuradora, tendrá al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo y dispondrá de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez lleno el depósito, se proceda a la paralización de los procesos generadores de aguas residuales, hasta la puesta en marcha de la depuradora.
- 1.2.3. En caso de que el foso estanco no fuera capaz de recoger el total de las aguas residuales generadas, se recogerán y tratarán como subproductos, según la categoría que corresponda en base al Reglamento 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- 1.2.4. 1.2.4. El funcionamiento de la depuradora, deberá garantizar que el agua vertida al sistema integral de saneamiento cumple con las condiciones establecidas en *la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica*. En caso contrario, se deberá recircular a cabecera de planta, el agua depurada si es necesario, hasta que se estabilicen los valores, o ser recogida como subproducto, según la categoría que corresponda en base al Reglamento 1774/2002 del Parlamento Europeo.



1.2.5. No existirá conexión entre la red de recogida de sangre y la red de recogida de aguas residuales. La sangre se verterá directamente en los depósitos acondicionados para tal fin.

1.2.6. No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al Sistema Integral de Saneamiento desde el foso previo a la depuradora. En caso de existir actualmente alguna conexión entre este depósito o cualquier otro punto de la red de aguas de proceso al Sistema Integral de Saneamiento, esta conexión será sellada convenientemente.

1.2.7. El agua residual de la deshidratación de los fangos de la depuradora se recirculará a cabecera del proceso de depuración.

1.3. CONDICIONES DE VERTIDO.

1.3.1. Registro de efluentes.

La arqueta de control de vertidos se dotará de un sistema de medición de caudal en continuo, que deberá mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.

La toma de muestras y medición de caudales deberá llevarse a cabo en la arqueta de registro de efluentes situado aguas abajo del último vertido, tal y como se establece en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

1.3.2. Condiciones características del vertido.

1.3.2.1. Vertido característico.

El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

- pH.....	7,7 Ud
- DBO ₅	200 mg O ₂ /l
- DQO	407 mg O ₂ /l
- Sólidos en Suspensión	100 mg/l
- Aceites y grasas	48 mg/l
- Conductividad	4.520 µS/cm
- Fósforo.....	4 mg/l
- Hierro.....	6,3 mg/l
- Nitrógeno.....	56,3 mg/l
- Cloruros.....	1.500 mg/l
- Sulfatos.....	100 mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.



En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo para el cumplimiento del apartado 1.1.4. del Anexo II, esta Dirección General considerará la inclusión de los parámetros: Detergentes totales e hidrocarburos totales, al vertido característico de la actividad

1.3.2.2. Valores límites de vertido: Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

1.3.2.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: *Vertidos Prohibidos* de la Ley 10/93, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.

1.3.2.4. Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir niveles los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

1.3.2.5. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

1.3.2.6. Se deberá adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. Condiciones generales relativas a la protección de la atmósfera.

2.1.1. La relación de focos de emisión a la atmósfera es la especificada a continuación:

FOCOS PRINCIPALES DE EMISIÓN	
Id. Foco	Denominación
Foco 1	CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR 1

2.1.2. El combustible es de gasóleo en la caldera de generación de vapor. Se deberá estudiar la posibilidad de sustitución de gasóleo por gas natural en la caldera, debiéndose presentar una propuesta en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la presente Resolución, que



será evaluada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su implantación, y sólo utilizar el gasóleo en caso de fallo de suministro de gas.

2.1.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de las mencionadas instalaciones. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

2.1.4. Se estudiará la posibilidad de cubrir el foso y la balsa de homogeneización, dotándolos de un sistema de extracción de gases, que los conduzca a tratamiento para la destrucción de olores. Se presentará dicho estudio en el plazo máximo de seis meses desde la emisión de la presente Resolución, que será evaluada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su implantación.

2.1.5. Se deberá instalar un sistema de detección de fugas en la zona en que exista máxima carga de fluido frigorígeno, para evitar la contaminación atmosférica.

2.1.6. Se deberá sustituir el refrigerante R-22, clasificado como sustancia que agota la capa de ozono (HCFC), contenido en los equipos compresores de generación de frío, antes del 1 de enero de 2010, según lo especificado en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2037/2000, sobre sustancias que agotan la capa de ozono.

2.2. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Valores límite de emisión.

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases de combustión, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa , 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno de un 3%. Dichos valores se han obtenido de normativa de referencia de otras Comunidades Autónomas.

Parámetro	Foco 1 (combustible: gasóleo)
	VLE
Opacidad	2 Escala Bacharach
SO ₂	700 mg/Nm ³
CO	500 mg/Nm ³
NO _x (como NO ₂)	450 mg/Nm ³

2.2.2. Todos los focos de emisión canalizada a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial y deberán llevar a cabo un libro registrado según el modelo del Anexo IV de dicha Orden.



- 2.2.3. Para reducir las emisiones difusas de CH_4 y NH_3 y los olores producidos en los establos, se deberá realizar una limpieza diaria de los mismos, retirando las deyecciones de los animales y resto de productos en contacto con ellos (paja, etc); tal y como se indica en el apartado 6.3. del presente Anexo I.
- 2.2.4. Las instalaciones frigoríficas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 3099/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Plantas e Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

3. RUIDO

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, de protección contra la contaminación acústica, de la Comunidad de Madrid. Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (áreas ruidosas, zona tipo industria):

Periodo diurno	Periodo nocturno
75 LA _{eq}	70 LA _{eq}

4. PROTECCIÓN DE SUELO

- 4.1. Se acondicionará una zona específica para el almacenamiento de los productos químicos manejados en la instalación, bajo techo y con los medios de contención apropiados para la retención de posibles derrames. En caso de aplicación del RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, se seguirán las indicaciones del mismo.
- 4.2. Los depósitos de reactivos químicos que se estén utilizando en la depuradora, deberán colocarse sobre cubetos de retención, para la recogida de derrames o vertidos accidentales.
- 4.3. El depósito aéreo de almacenamiento de gasóleo C (5 m³) existente en la instalación, cumplirá lo especificado en la *Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"*.
- 4.4. No se permitirá el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos en zonas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 4.5. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, bien mediante su reciclado en el proceso productivo, bien mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso, para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.



5. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 5.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.
- 5.2. Asimismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo, según lo establecido en el epígrafe 1.5. del Anexo II, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios

6 . OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos

Los procesos enumerados a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el Informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

CENTRO: NC 001: INSTALACIÓN MATADERO INDUSTRIAL DE GANADO BOVINO Y SALA DE DESPIECE

RESIDUOS GENERADOS	
PROCESO NP 01: MANTENIMIENTO	
LER	Descripción
NR 01: ACEITES USADOS	
13 02 06	"Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"
NR 02 : ENVASES VACÍOS CON RESTOS DE ACEITES	
15 01 10	"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"
NR 03 : TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	"Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"
NR 04: PILAS ALCALINAS	
16 06 03	"Pilas que contienen mercurio"



RESIDUOS GENERADOS	
PROCESO NP 01: MANTENIMIENTO	
NR 05.....	

La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el con el número de identificación asignado AAI/MD/P11/07012, utilizándose asimismo como identificadores de centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución

6.2. Condiciones generales.

- 6.2.1.** La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.
- 6.2.2.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.
- 6.2.3.** Los residuos peligrosos se almacenarán conjuntamente, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 6.2.4.** Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.
- 6.2.5.** De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, CARNES SIERRA MADRID, S.L., está obligada a:
- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
 - b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
 - d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.



f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos.

6.2.6. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán enviados a gestor autorizado para su adecuado tratamiento o eliminación, de acuerdo a sus características y composición.

6.2.7. Se acondicionará una zona específica para el almacenamiento conjunto de todos los residuos peligrosos, que cuente con las medidas de seguridad descritas en el punto 5.2.3.

6.2.8. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados

7. GENERACIÓN DE SUBPRODUCTOS

7.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano, de Categoría 1 (MER), de Categoría 2 (materiales de origen animal recogidos al depurar las aguas residuales del matadero, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, etc.) y de Categoría 3 (partes de animales sacrificados aptos para el consumo humano pero no destinados a este fin por motivos comerciales, sangre, pieles, pezuñas, cuernos, pelos, despojos, piel, decomisos, etc.), se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

7.2. Se procederá a la retirada periódica de los sedimentos sólidos acumulados en el foso de almacenamiento, previo al sistema de depuración de aguas residuales, al menos una vez por semana, tratándose como subproducto de categoría 2, según lo descrito en el punto anterior.

7.3. Para evitar la generación de olores y la consecuente molestia a los vecinos de la urbanización cercana y a los trabajadores del resto del polígono industrial P-29, se procederá a la retirada diaria del estiércol y contenido gástrico, que se generan en la instalación, mediante gestor autorizado, así como del fango deshidratado procedente de la depuradora.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

8.1 En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos.

8.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y gasoil del generador de vapor, así como de cualquier otro tipo de combustible que se llegue a utilizar.

9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN



9.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad, y a la de las aguas subterráneas.

9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

9.3 En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento, se deberá además, comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora municipal de aguas residuales 'El Endrinal' (fax: 91 545 41 82), y al Ayuntamiento de Collado Villalba. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, según se indica en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

9.4 Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.5 Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

9.6 En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

9.7 Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

9.8 Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley 16/2007.

10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1 Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ



MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o al menos con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

10.2 El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe relativo a la protección del suelo, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación
 - Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
 - Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
 - Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual

En función de los resultados de este informe, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

10.3 El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, se dispone de una "Guía para la implantación del PRTR", en la WEB www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, además de tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

Los primeros controles de vertido al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera se llevarán a cabo a los seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Se remitirá copia al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria de tales controles, respectivamente, así como de aquellos que se establecen en la presente Resolución.

1.1. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.1.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua de red, justificado con las facturas de la entidad responsable.

1.1.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de depuración de aguas residuales y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la composición química de los mismos.

1.1.3. Se realizará con periodicidad trimestral, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento, según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Se remitirá copia de los resultados de los análisis al Ayuntamiento de Collado Villalba.

1.1.4. Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal
- PH
- Conductividad



- Temperatura

En las muestras tomadas se analizarán los siguientes parámetros:

- DQO
- DBO₅
- Sólidos en suspensión
- Aceites y grasas
- Nitrógeno total
- Fósforo total
- Cloruros
- Carbono orgánico total
- Detergentes totales
- Hidrocarburos totales
- Sulfatos

1.1.5. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en el punto 1.1.4., una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.1.6. Cálculo de la carga contaminante. Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m³/año).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.1.7. Notificación de datos al registro PRTR

Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.2. ATMÓSFERA

1.2.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control del foco de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:

FOCOS 1
Opacidad
CO
SO ₂
NO _x



Para calcular el valor medio diario se realizarán al menos, tres medidas de una hora cada una de ellas, a lo largo de un periodo de ocho horas de funcionamiento de la actividad, durante una jornada laboral representativa.

1.2.2. Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental. Los muestreos y análisis de CO, NOx y SO₂ se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN o mediante analizadores basados en células electroquímicas. La medición de la opacidad se realizará mediante la metodología Bacharach.

1.2.3. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.2.4. Se considera necesario que en los informes de los controles atmosféricos figuren una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras isocinéticas.

1.2.5. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, requerir las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.2.6. La instalación deberá disponer de un libro-registro, en el que se anotarán los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, fechas y horas de limpieza, revisión de instalaciones, paradas por avería, comprobaciones y posibles incidencias.

1.2.7. El libro-registro deberá estar en la instalación, a disposición para inspección oficial y permanecerá en custodia del titular de la instalación durante al menos cinco años.

1.2.8. Los focos de calefacción deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas, a efectos de notificación al registro PRTR- España.

1.3. RESIDUOS .

1.3.1. CARNES SIERRA MADRID, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar con los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de



tratamiento y los documentos de aceptación y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.

- 1.3.2.** Se deberá elaborar un Informe Anual en el que se especifique, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos producidos, naturaleza de los mismos, destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas.

Este Informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado PRTR, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

1.4. SUBPRODUCTOS

- 1.4.1.** El titular del matadero llevará un registro de los envíos de los subproductos animales, que incluirá la información especificada en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1774/2002, y serán conservados durante el tiempo prescrito en el mismo.

1.5. SUELOS

- 1.5.1.** Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superaran los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además, proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

- 1.5.2.** Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zona de contenedores de residuos
- Zona de almacenamiento de productos de limpieza
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
- Almacenamiento de combustibles

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados.

- 1.5.** Se procederá anualmente a la revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustibles, comprobando el correcto estado de las paredes de los depósitos, así como de los cubetos, tuberías, bombas, equipos e instalaciones auxiliares. Se presentarán copias de los certificados correspondientes de cumplimiento de la ITC.

2. PERIODICIDAD DE CONTROLES Y REMISIÓN DE REGISTROS, CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. Registro ambiental.

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los



controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido, que deberá estar a disposición de la Administración, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. Remisión de controles, estudios e informes.

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse por triplicado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. A los seis meses desde la notificación de la presente Resolución

- Informes de los primeros controles de vertidos y de emisiones a la atmósfera.
- Informe del estudio a realizar sobre la posibilidad de sustitución de gasóleo por gas natural en la caldera de vapor 1.

2.2.3. Con periodicidad trimestral:

Informe sobre los resultados del control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

2.2.4. Con periodicidad anual

- Informe sobre el control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección de atmósfera).
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de depuración y operaciones de limpieza, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe de producción de residuos peligrosos
- Relación de la producción de subproductos.
- Copia del certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustibles.

2.2.5. Diez meses antes de la clausura de la instalación o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

- Plan de clausura de las instalaciones.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial de la empresa Carnes Sierra Madrid, S.A., consiste en el sacrificio, despiece y conservación de ganado vacuno, actividad identificada con el código CNAE/93: 15110: "Sacrificio de ganado y conservación de carne".

La instalación cuenta con dos accesos desde la C/ Kanna, un acceso directo a las oficinas y otro para la entrada y salida de camiones al patio de la instalación para la carga y descarga de mercancía.

La superficie de la parcela sobre la que se asienta la industria presenta una superficie de 5.000 m², construidos unos 1.500 m², repartidos en tres plantas.

Planta sótano. Se encuentran las siguientes dependencias:

- Sala de cocción de sangre.
- Sala de recogida de subproductos.
- Cámara de refrigeración de inmovilización.
- Zona de recogida de pieles.
- Casquería.
- Cuarto de motores.
- Depósito de gasóleo C para uso industrial (5.000 litros de capacidad).

Planta baja. Se ubican:

- Línea de sacrificio y faenado de vacuno, dentro de la que se encuentra la Cámara de Consigna.
- Cámaras frigoríficas:
- Cámara de oreo 1 y cámara de oreo 2.
- Cámaras de conservación. En total son ocho cámaras denominadas:
 - o Vías 1.
 - o Vías 2.
 - o Canales 1.
 - o Canales 2.
 - o Carniceros.
 - o Cámara de chamochín
 - o Cámara de Cárnicas Marqués.
 - o Cámara de los mayores de 24 meses.
- Muelle de expedición.
- Cuarto de motores.
- Corrales.

Planta alta. En la planta alta se ubica:

- Oficinas.
- Laboratorio.
- Aseos.
- Cuarto de motores.
- Archivo.
- Administración.



- Despachos 1, 2 y 3.
- Despachos veterinarios oficiales.
- Vestuario veterinario

En el patio de las instalaciones se encuentran:

- Zona de entrada y salida de vehículos.
- Muelle de descarga animales vivos.
- Zona de limpieza y desinfección de vehículos de ganado.
- Aparcamiento.

La instalación cuenta además, con:

- Sala de caldera.
- Depuradora de tratamiento físico-químico, donde se almacenan los productos químicos utilizados en la depuración.
- Taller de mantenimiento, con las siguientes áreas: almacén productos de limpieza, cuadro eléctrico control depuradora y zona de taller.
- Vestuarios de personal.
- Comedor.
- Caseta de vigilancia.
- Condensador evaporativo, en la cubierta de las instalaciones.

Organización

- Nº Empleados: 30.
- Turnos: 1 turno de 8 a 15:00h, de lunes a viernes.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso

La empresa CARNES SIERRA MADRID, S.A. desarrolla su actividad en el proceso de sacrificado, faenado, despique y refrigeración de ganado bovino. El proceso se puede dividir por tanto en las siguientes etapas:

2.1.1. Procesos previos al sacrificio

- **Recepción y control.** Los animales son transportados a las instalaciones de CARNES SIERRA MADRID, S.A. en camiones acondicionados para garantizar la protección de los animales, en condiciones de limpieza y conservación adecuadas. Los camiones son revisados por el personal autorizado para comprobar que cumple con los requisitos adecuados (estado de limpieza del camión y producto, condiciones de estiba adecuadas, temperatura de canales $-<7^{\circ}\text{C}$ -, marcado sanitario correcto e identificación y datos de la etiqueta, ausencia de restos de columna vertebral, etc.).

Una vez realizada la descarga, el camión se limpia para su desinfección en la zona de lavado de camiones, en el patio de las instalaciones. El agua procedente de esta limpieza se recoge y conduce, mediante un colector, hacia la depuradora existente en el recinto.

- **Estabulación y conducción a la línea de matanza.** Los animales son trasladados a los corrales, donde se inspeccionan visualmente para comprobar su estado físico y grado de limpieza. Permanecen el tiempo adecuado para que se realice la inspección veterinaria.



El sólido que se acumula, se recoge manualmente, y los restos de sólido con posibles purines se arrastran por lavado de la zona, yendo a parar a la instalación de tratamiento.

Disponen de un sistema automático para el duchado de los animales previamente al sacrificio, para eliminar la suciedad. Se suministra agua mediante bebederos de chupete a los animales.

Llegado el momento del sacrificio, los animales son conducidos de uno en uno desde los corrales a la manga de sacrificio (box de aturdimiento), guardando el orden de las partidas y evitando ser golpeados.

2.1.2 Proceso de la línea de sacrificio y faenado

- **Aturdido.** Entra un solo animal en el box, en el que se produce la insensibilización mediante un tiro en la zona frontal, usando una pistola de bala cautiva. El disparo se realiza en la zona adecuada para evitar el sufrimiento del animal y facilitar el correcto sangrado. El box se abre y el animal cae sobre una bandeja de acero inoxidable, donde se comprueba que está correctamente aturdido. En las instalaciones de Carnes Sierra Madrid, S.A., se realiza también sacrificio mediante el rito musulmán y judío.

- **Sangrado.** Se procede inmediatamente al colgado del animal, con cadenas que penden del techo y al degüello del mismo con dos cuchillos de matarife, para que se produzca el desangrado. Esta operación se realiza sobre una piletta de acero inoxidable que recoge la sangre y la transporta por tubería a los depósitos de almacenamiento en la sala de cocido de sangre.

Toda la sangre generada se cuece, y se gestiona como subproducto de categoría I (como el resto de subproductos generados).

- **Faenado.** Se van realizando las actividades para eliminar las partes del animal que no son comercializables directamente. Se llevan a cabo las siguientes fases:

1. Desollado o eliminación de la piel. La piel se vende a un gestor sin salar.
2. Eviscerado y eliminación de partes que no son utilizables.
3. Eliminación de grasas.
4. Ablación de la cabeza.
5. Extracción de la médula espinal, considerada como Materia Específica de Riesgo (MER), residuo que debe gestionarse como residuo especial por gestor autorizado. Se dispone en todas las zonas de faenado de contenedores identificados adecuadamente para depositar este tipo de residuo. Los cuchillos, una vez utilizados, se llevan a esterilizar.
6. etc.

- **Pesado, etiquetado y marcado sanitario.** En esta fase se procede a recepcionar la autorización para el sacrificio, junto con los Documentos de Identificación Bovino para cada animal. Se debe identificar la correlación entre DIBs y crotales, de manera que se asegure la trazabilidad. Se emiten etiquetas que se colocan en la canal, siendo éste el marcado sanitario.

Finalmente, se realiza un duchado de las canales por la superficie interna y se introducen en las cámaras de oreo, evitando que contacten unas con otras para favorecer la correcta circulación de aire entre ellas.



2.1.3 Refrigeración

Las canales se almacenan en cámaras frigoríficas:

- En cámara de oreo para las recién sacrificadas.
- Almacenamiento en refrigeración, para las que lleven más de 24 horas sacrificadas, con la suficiente separación entre ellas para la correcta circulación del aire y evitando que contacten con paredes, puertas.

Las cámaras de oreo y conservación no se utilizan para almacenar ningún otro material que no sea carne fresca sin envasar ni embalar. Se mantienen en buen estado de conservación y limpieza, cumpliendo programa de limpieza y desinfección establecido por el matadero.

2.1.4. Expedición

Las canales listas pasan a la zona de expedición. Antes de iniciarse la actividad en el muelle, deben estar conectados todos los esterilizadores. Todas las operaciones se realizan con las mayores garantías higiénicas y por personal con Certificado de Manipulador de Alimentos. Los camiones de reparto deben encontrarse en adecuadas condiciones de limpieza e higiene. La carga se realiza con el equipo de frío de los camiones activados.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad	Frase de riesgo
Vix-Clor	Hidróxido sódico, tensoactivos aniónicos y no iónicos.	1.200 l	Limpieza suelos	Corrosivo	R35 R31
Prodesin	Tensoactivos no iónicos, glutaraldehído, glioxal, formaldehído, disolvente alcohólico.	240 l	Limpieza suelos	Corrosivo	R34
Desocal-Foam	Butildiglicol, tensoactivos no iónicos, tensoactivos aniónicos, ácido fosfórico.	120 l	Limpieza instalaciones	Corrosivo	R 34
Pirequim	Hidrocarburo derivado del petróleo / butóxido de piperonilo	120 l	Insecticida DE CORRALES Y VEHÍCULOS	Nocivo / Peligroso para el medio ambiente	R10, R 51, R53
DERMOBAC	--	--	Jabón de manos	--	--
CALFABAS	Oxido de plata, borato de sodio, silicato de sodio, silicato de aluminio	Según demandada	Tratamiento legionella	Nocivo	R62 R63
Cloruro férrico	Cloruro férrico	48.000 l	Floculante	Corrosivo	R34
Hidróxido cálcico	Hidróxido cálcico	36.000 Kg	Aglutinante	Corrosivo	R35
Hidróxido sódico 30%	Hidróxido sódico	9.600 l	Neutralizante	Corrosivo	R35
Hidróxido sódico 50 %	Hidróxido sódico	9.600 l	Neutralizante	Corrosivo	R35
Polielectrolito Fennopol A-305	--	600 kG	Polielectrolito	--	--
Gasóleo C	Hidrocarburo no clorado	40.000 l	Caldera de vapor	Nocivo	R40

2.3. Productos finales.

PRODUCTO	PRODUCCIÓN (capacidad 20 unidades / h)	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Canales de vaca	9.000 t / año	Canales colgadas en perchas

2.4. Almacenamiento.

En la instalación sólo se utilizan productos químicos en las actividades de desinfección y limpieza de las instalaciones y aquellos reactivos usados en la estación depuradora y en el



laboratorio de detección de triquina. Sólo se almacenan las cantidades necesarias para su utilización.

2.4.1. Almacenamiento de productos de limpieza.

Se trata de un área de 94,25 m², ubicada en el taller de mantenimiento. Se almacenan en sus envases originales y sin cubeto de retención los productos: Prodesin, Vix-Clor, Desocal-Foam, Pirequim y Dermobac. Existe una arqueta de recogida de aguas pluviales en el interior del taller, que conecta directamente con Sistema Integral de Saneamiento.

2.4.2. Almacenamiento de productos químicos de la depuradora.

Los productos químicos utilizados en la depuradora, se almacenan en el recinto ocupado por ella, en contenedores de 900 litros de capacidad, transportándose mediante conducciones hasta la estación depuradora. Existen tres depósitos de cloruro férrico, tres de sosa, uno de polielectrolito, y sacos de cal apilados sobre palets de madera.

Los depósitos no se ubican sobre cubeto de retención, pero en caso de derrame accidental, su contenido se conduciría al foso previo a la depuradora. El suelo se encuentra pavimentado, aunque no en muy buenas condiciones.

2.4.3. Almacenamiento de combustible.

Como combustible a la caldera se utiliza gasóleo C, que se almacena en un depósito en superficie de 5.000 litros de capacidad, ubicado en el patio, anexo a la sala de cocción de sangre. El gasóleo se transporta mediante tubería hasta la caldera.

Se ubica en el interior de un cubeto de retención, fabricado en ladrillo con resina y cemento. Las características del depósito son las siguientes:

COMBUSTIBLE	CAPACIDAD (m ³)	TIPO	USO	ESTADO
Gasóleo C	5	Aéreo	Combustible caldera	En uso

El depósito está inscrito en el Registro de Instalaciones Petrolíferas del depósito de gasóleo C, el 6 de abril de 2006, según lo requerido en la ITC-MI-IP-03, con el número de referencia IP0003-0000-06-000291-000-00.

2.4.4. Zona de almacenamiento de sangre.

En una sala ubicada en la parte trasera de la instalación, se encuentran dos depósitos de almacenamiento de sangre. La sangre llega mediante tubería a uno de los depósitos, mientras que el otro se encuentra en proceso de cocción. Al terminar la cocción, se descarga la sangre en depósitos metálicos, y se gestiona como subproducto de categoría I.

En dicho almacén existe una canaleta de hormigón, ubicada en el suelo lateral de la sala, para la recogida de las aguas de limpieza de la sala y de los depósitos metálicos y plásticos, que van a parar al foso previo a la depuradora. En esta misma sala se almacenan los depósitos limpios.

2.4.5. Almacenamiento de material gástrico.

En el patio de la instalación existe un camión, al que llega el contenido gástrico, evacuado de los animales, que se transporta de forma neumática desde la sala de faenado. Dicho material se retira periódicamente por gestor autorizado, como subproducto de categoría I.

2.4.6. Depósito de agua de limpieza.



El agua utilizada para la limpieza de camiones, se almacena en un depósito ubicado en un pequeño cobertizo en el patio de las instalaciones. En el mismo recinto existe un pequeño bidón de almacenamiento de aceite residual, sin cubeto de retención. Constituye el único punto de almacenamiento de residuos peligrosos detectado en la instalación.

2.4.7. Zonas de carga y descarga.

En la instalación existen dos zonas para carga y descarga:

- Muelle de descarga. Ubicado en el patio de las instalaciones junto a los corrales, para la descarga de animales vivos, desde los camiones.
- Muelle de expedición. Zona a la que acuden los vehículos para la recogida y transporte de las canales. Ubicada en el extremo opuesto de las instalaciones del muelle de descarga.

2.5. Abastecimiento de agua

La instalación se abastece únicamente de agua de red del Canal de Isabel II. El agua abastecida se utiliza para: uso sanitario, limpieza de suelos, duchado de canales y esterilización de cuchillos con agua a 82 °C mediante vapor, habiéndose consumido en el último año unos 32.000 m³ de agua.

2.6. Recursos energéticos

El consumo energía anual es de 840.000 kW·h. Como combustible a la caldera se consumieron unos 40.000 litros de gasóleo C.

2.7. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 1	Producción de agua caliente sanitaria a 50 °C y obtención de vapor para equipos de esterilización, cocción de sangre y faenado de despojo blanco.	356-890 kW	Gasóleo

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La actividad de matadero y despiece de vacas desarrollada por CARNES SIERRA MADRID, S.A, se identifica como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera a efectos del RD 833/1975, de protección atmosférica, encontrándose incluida en el epígrafe 1.13.3, del Anexo I (Grupo A) del citado Real Decreto "Mataderos con capacidad superior a 1.000 t/año y talleres de descuartizamiento de animales con capacidad superior a 4.000 t/año".



3.1.1. Focos de emisión

Sin embargo, la única fuente de emisión a la atmósfera es el generador de vapor, que se cataloga en el Grupo C, epígrafe 3.1.1 del Anexo I: "Generadores de vapor de capacidad igual o inferior a 20 toneladas métricas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica igual o inferior a 2.000 termias por hora".

Las emisiones más importantes provienen por tanto de:

- La combustión de gasóleo en la caldera (CO, NOx, SO₂, opacidad).
- Emisiones difusas de metano o amoníaco en la zona de estabulación de vacas.
- Emisiones de olores en la zona donde se ubica la estación depuradora de aguas residuales.
- Emisiones de gas refrigerante de efecto invernadero, de equipos de refrigeración

Según determinación sobre los humos de combustión, llevada a cabo por la entidad encargada del mantenimiento de la misma, realizadas el día 22/5/2007, se obtuvieron los siguientes valores medidos:

FOCO	Parámetro	Valores de emisión
1.-Caldera 1	Temperatura (°C)	208,4
	O ₂ (%)	3,9
	CO ₂ (%)	12,6
	CO (ppm)	38
	CO-C (ppm)	46
	λ	1,23
	η (%)	92,1

3.1.2. Emisiones difusas.

Los animales llegan sucios a la instalación, por lo que en la descarga se produce emisión de polvo a la atmósfera. Durante la estabulación de los mismos, igualmente se generan olores, debidos a los posibles purines o excreciones que puedan producir.

En la instalación no se almacena materia prima pulverulenta que pueda provocar emisiones atmosféricas difusas. Sin embargo, el continuo tráfico de camiones para la descarga de animales y para carga de producto terminado, puede provocar emisiones difusas de partículas a la atmósfera, por la propia circulación de los camiones.

Otro foco de emisión de olores, es la propia depuradora de tratamiento de efluentes, en concreto el foso de almacenamiento de agua residual, pero al encontrarse enterrado, se mitiga la generación de olores. No existe ningún sistema de eliminación de olores, excepto el rociado de un spray antiolor periódicamente.

Igualmente, existen emisiones difusas del gas refrigerante utilizado en los equipos de refrigeración, en concreto, se emite el compuesto R-22.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de emisión de ruido son debidas a las instalaciones de depuración de aguas residuales, a la zona de calderas y a la sala de compresores, ubicadas en salas cerradas. Otra fuerte importante de ruido, se debe al tráfico rodado de camiones que entran y salen continuamente de las instalaciones, y a la descarga de los animales.



3.3. Utilización de agua y generación de vertidos.

3.3.1. Utilización del agua.

El consumo de agua en el último año fue:

Procedencia del agua	Consumo (m ³ /año 2.006)	Usos
Red Municipal	32.000 m ³	Industrial y sanitario

3.3.2. Generación de aguas residuales.

En la instalación se diferencian tres tipos de aguas residuales:

- Las aguas residuales de proceso y limpieza de la instalación:
 - Aguas de limpieza de las instalaciones de producción, con restos de detergentes y sangre.
 - Aguas de limpieza del corral, con restos sólidos y purines.
 - Aguas de refrigeración.
 - Aguas de lavado de camiones en la zona de lavado de camiones de la instalación.
- Aguas sanitarias (aseos, vestuarios, comedor).
- Aguas pluviales.

Todas las aguas residuales generadas, tienen como destino final su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales. Las aguas de lavado de camiones generadas en el patio, se recogen en una alcantarilla ubicada en mitad del mismo, que va a para a otra alcantarilla, que tiene como destino final el foso de almacenamiento de aguas residuales.

El agua de limpieza de los corrales, se transporta por unas canaletas de cemento, que por la pendiente del patio, se recogen en las alcantarillas previamente descritas. La zona de producción, cuenta con sumideros de acero inoxidable y van provistos de una rejilla para evitar que los sólidos de gran tamaño vayan a la red de saneamiento.

3.3.3. Puntos de vertido.

La instalación vierte a SIS y el destino final de los efluentes es la EDAR "El Endrinal".

Las aguas residuales se tratan en la depuradora físico-química, y desembocan en la arqueta de registro, ubicada en un lugar de fácil acceso en el interior de las instalaciones, en la parte trasera del comedor. La arqueta se modificó para cumplir con las características establecidas en la Ley 10/93, siendo de planta cuadrada, de aproximadamente 1 metro de lado. Las aguas se incorporan por un extremo y la abandonan por el opuesto, discurriendo por un canal en régimen laminar.



PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Proceso + Sanitarias	SI	1. DBO ₅ 2. DQO 3. Aceites y Grasas 4. Sólidos en suspensión 5. Nitrógeno total 6. Fósforo total 7. Carbono Orgánico Total 8. Cloruros 9. Sulfatos	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR Municipal "El Endrinal"
	Pluviales + Limpieza camiones y corrales + Limpieza patios			

3.4. Generación de Residuos.

En el desarrollo de su actividad se generan una serie de residuos de carácter peligroso y no peligroso.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Gestión externa
Aceites usados	130206	Mantenimiento maquinaria	180	Gestor autorizado
Envases vacíos con restos de aceites	150110		2	
Tubos fluorescentes	200121		--	Retirados por la empresa suministradora
Pilas alcalinas	160603		--	Depositadas en contenedor municipal

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL	GESTIÓN
Lodos de depuración	02 07 05	120.000 kg	Gestor autorizado

3.4.3. Subproductos.

	PRODUCCIÓN ANUAL	GESTIÓN
Estiércol	240.000 kg	Gestor autorizado
Subproductos de Categoría 1	492.000 kg	
Subproductos de Categoría 2	144.000 kg	
Subproductos de Categoría 3	396.000 kg	
Pieles (Subproducto Categoría 3)	30.000 unidades	



3.5. Contaminación de suelo.

La actividad desarrollada por CARNES SIERRA MADRID, S.A., no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del RD 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, no estando obligada a presentar Informe de Situación del Suelo.

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo, proviene de posibles derrames de residuos o aceite residual, al existir un depósito de aceite residual sin cubeto en la zona del depósito de agua de limpieza de camiones. Por otro lado los productos de limpieza, se ubican en el interior del taller mecánico, sin cubeto de retención y los productos químicos utilizados en la depuradora, se encuentran en el recinto de la misma, en contenedores de gran volumen, sin cubeto de retención que permita la contención de posibles derrames.

También existe la posibilidad de fugas o derrames originados en el almacenamiento de combustible. En concreto en el depósito aéreo de almacenamiento de gasóleo C, ubicado en el interior de un cubeto de retención, bastante deteriorado.

Por otra parte, se almacenan pequeñas cantidades de productos químicos y el suelo está pavimentado. Igualmente, el depósito de gasóleo C es aéreo sobre cubeto de retención.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

No existe ningún sistema de depuración de emisiones atmosféricas del único foco de combustión. Para la minimización de la emisión de olores, los corrales y zonas de producción se limpian periódicamente. El fango acumulado en el foso previo a la depuradora, debido a la descomposición de la materia orgánica, genera emisión de olores.

La instalación cuenta con extractores en la parte alta de la sala de faenado para la extracción del vapor generado por los animales, y como único medio de eliminación de olores, se cuenta con un spray con el que se rocían las dependencias periódicamente.

Respecto a emisiones difusas por el tráfico de camiones, el patio de la instalación se encuentra pavimentado, con lo que se minimiza la emisión de partículas.

4.2. Vertidos líquidos.

4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas residuales: Depuradora.

La instalación dispone de una depuradora de efluentes de proceso de tratamiento físico-químico, que trabaja en modo manual. El agua depurada se reintroduce a cabecera de planta, hasta la estabilización del sistema, momento en el que se vierte al Sistema Integral de Saneamiento, asegurando el cumplimiento de la legislación.

Una vez tratadas las aguas se consigue una reducción de carga orgánica del 67% de la DQO, el 71,5% de la DBO₅ y el 56% de sólidos en suspensión.

El sistema de tratamiento de efluentes consta de:

- Bombeo a pretratamiento. El conjunto de aguas residuales van a parar a un foso previo a la depuradora, que consta de dos bombas sumergidas, que bombean el agua residual al



tamiz rotativo para la eliminación de gruesos.

- Filtración de gruesos. El efluente del foso se hace pasar por un tamiz rotativo, para la eliminación de los sólidos de mayor tamaño.
- Homogeneización-Neutralización. La balsa de homogeneización sirve de pulmón a la planta de tratamiento posterior, amortiguando los efectos de cargas puntuales garantizando un control y fiabilidad del proceso. La homogeneización en caudal se realiza mediante sistema de control variable, mientras que en contaminación, se realiza mediante un sistema de mezcla. Se da una potente aireación y mezcla del agua de la balsa mediante una soplante con difusores que garantiza el oxígeno preciso. Se bombea al siguiente proceso.
- Coagulación-Floculación. Se añaden floculantes y coagulantes para la separación en la flotación. Además, se equilibra el pH tras la adición del coagulante.
- Flotación por aire disuelto. Se eliminan las partículas sólidas más finas junto con aceites y grasas. El conjunto partícula-gas sube a la superficie del flotador, donde se produce una constante deshidratación, antes de ser descargados por el rascador superficial al interior del colector. Las partículas más pesas sedimentan, una válvula neumática retira el fango formado y a través de un arenero vuelve a homogeneización o a cabeza de planta.
- Deshidratación de fangos en filtro prensa. El fango se bombea al filtro prensa mediante una bomba. Previo a su paso al filtro, se trata en un depósito adicionando cal y floculante para conseguir un material con mayor capacidad para perder agua y que no se adhiera a las telas del filtro. Una vez escurrido el fango en el filtro, se inyecta aire que expulsa el exceso de fango de las tuberías, abriéndose las placas y cayendo las tortas al contenedor ubicado bajo el filtro. El agua residual de las tortas se recircula a cabecera del proceso.

4.3. Residuos.

Los residuos peligrosos y no peligrosos se almacenan, hasta su retirada por Gestor autorizado, pero no hay zona específica para el almacenamiento de los mismos. El residuo de aceite se almacena en un bidón, en una zona sin acondicionar, y los envases vacíos no se localizan en un lugar específico.

4.4. Subproductos

Los subproductos cárnicos se consideran característicos de un matadero, que se gestionan todos como subproductos de categoría I, en vez de gestionarse como materia prima en otras industrias. Se almacenan en distintas partes de la instalación a la espera de su retirada diaria.

4.5. Contaminación de Suelo.

La zona de almacenamiento de aceite residual, está pavimentada. No existe una zona para el almacenamiento conjunto de todos los residuos peligrosos generados, incluyendo fluorescentes, pilas, etc.

Por otro lado, no existe un almacenamiento específico para productos químicos, aunque los únicos utilizados, son productos de limpieza y reactivos de la depuradora. Existe una arqueta cercana a dicho punto, que conecta directamente con la salida al SIS, y los depósitos de reactivos existentes en la depuradora, no se ubican sobre cubeto de retención, que contengan los posibles derrames, para evitar la saturación de la depuradora, que en la situación actual, recogería el contenido del derrame.

Toda la planta de producción está recubierta con material impermeable, fácilmente lavable, existiendo canales de recogida de aguas residuales que las conducen directamente a la depuradora. En esta instalación no se manejan sustancias peligrosas en el proceso



productivo, excepto detergentes o productos químicos de la depuradora, por lo que el riesgo de contaminación del suelo es muy bajo.

El depósito de gasóleo C es aéreo sobre cubeto de retención.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries". Mayo 2005, aplicadas al proceso de mataderos e industrias de subproductos animales:

MTD General:

- Formación adecuada de los trabajadores.
- Programa adecuado de mantenimiento.
- Los animales se dejan de alimentar 12 horas antes del sacrificio, en combinación con la minimización del tiempo de los animales en el corral para reducir la producción de estiércol.

MTD aplicable a Minimización del consumo de agua:

- El agua de proceso se separa de la sangre, pero el agua de lluvia y refrigeración van a parar a la depuradora.
- Segregación de subproductos y optimizado de sangrado. Transporte neumático del contenido gástrico.

MTD aplicable a la Reducción carga contaminante en el vertido:

- Vaciado de estómago y vísceras en seco.
- Transporte neumático de subproductos
- Sumideros con rejillas.
- Almacenamiento en frío de subproductos.
- Red separativa de recogida de sangre y de agua residual de limpieza.
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Regular y minimizar el consumo de agua durante el aclarado de lenguas y corazones.
- Mantener seca la zona de trabajo.
- Los subproductos se retiran con una frecuencia diaria.

MTD aplicable a Reducción consumo energético:

- Adecuada gestión del consumo eléctrico y mantenimiento correcto de motores, bombas, etc.
- Implementación de un sistema de gestión de la refrigeración.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial P-29, del término municipal de Collado Villalba, al Oeste de la Comunidad de Madrid. Las coordenadas son X: 413,462 e Y: 4.497,744.



Las zonas residenciales más próximas se encuentran al norte de la instalación a menos de 200 m, en la calle Azuela, al norte de la industria. El núcleo urbano de Collado Villalba se encuentra a unos 3 km al noreste de las instalaciones.

La velocidad máxima del viento es de 122 km/h, dirección 180°.

Se asienta sobre terrenos pertenecientes a la Cuenca Terciaria del Tajo. Su génesis corresponde al desmantelamiento durante el Terciario del relieve de la Sierra del Guadarrama, como terreno aluvial y fluvial de la subcuenca del río Manzanares. Estos materiales presentan un grado de compacidad y consolidación variables, dada su naturaleza y edad.

Zona de rocas ígneas y metamórficas, ubicadas en el borde meridional de la Sierra de Guadarrama. Según el plano aportado el término municipal de Collado Villalba, se sitúa sobre una unidad litológica de rocas graníticas.

El emplazamiento se encuentra en una unidad hidrogeológica sin determinar. Junto a las unidades UH 03.05 y UH 03.06. El término municipal de Collado Villalba se engloba dentro de los denominados acuíferos de interés local o de baja transmisividad o almacenamiento, en el límite del sistema acuífero general nº 14 "Sistema Terciario de Madrid-Toledo-Cáceres".

Las características litológicas del subsuelo, de rocas impermeables, implican que los recursos subterráneos sean de escasa importancia, aunque pueden existir pequeños acuíferos localizados en áreas de fractura que mantengan pequeños caudales.

Los pozos más profundos, ligados a la zona de alteración superficial, suelen tener 6 m aunque excepcionalmente el agua se puede encontrar a 30 m. El agua infiltrada en los puntos más elevados, circula a través de fracturas o áreas de mayor porosidad hasta descargar en los valles. Se comportan como acuíferos libres y anisótropos.

El agua de los manantiales y pozos de esta zona es de baja mineralización (bicarbonatadas) y reúne condiciones adecuadas de potabilidad, pero dada la escasa permeabilidad, pueden cubrir demandas muy pequeñas.

El municipio de estudio se integra en la *Unidad Collado Villalba-El Escorial*, con una superficie de afloramiento de 930 km².

El río de mayor entidad es el Río Guadarrama, encontrándose otros ríos o arroyos de menor entidad, de carácter temporal, estando la mayor parte del año secos, en concreto, el más cercano a las instalaciones, según mapa aportado, es el arroyo Poveda.

Se han consultado los datos de calidad del aire de la estación meteorológica de Collado Villalba (nº14). El valor medio mensual de concentración de partículas, es alrededor de 30 µg/m³ de PM₁₀, valor parecido a los niveles presentes de dióxido de nitrógeno, con unas medias mensual de 31 µg/m³.

Carnes Sierra Madrid, S.A., no se encuentra en ningún área de la Comunidad de Madrid catalogada como Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) o Lugar de Interés Comunitario (LIC). Así mismo, no existe ningún espacio natural protegido ni montes preservados en las proximidades.